

que sería el Año Mundial de las Comunicaciones, dada la importancia del transporte y las comunicaciones para otras regiones del mundo, y que presente al Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones un informe que contenga un programa detallado de medidas y actividades que se desarrollarían durante dicho Año;

6. *Pide asimismo* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social en su 65º período de sesiones, un informe detallado de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución y, a partir de ese momento, presente informes anuales sobre la marcha de los trabajos.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/161. Soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Teniendo presentes los principios pertinentes del derecho internacional y las disposiciones de los convenios, convenciones y reglamentos internacionales, en particular, la Convención IV de La Haya de 1907⁷⁷ y el cuarto Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁷⁸, relativo a las obligaciones y responsabilidades de la Potencia ocupante,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, en particular las disposiciones por las que se apoyan resueltamente los esfuerzos de los países en desarrollo y de los pueblos de los territorios bajo dominación colonial y racial y ocupación extranjera en su lucha por recuperar el control efectivo de sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando además sus resoluciones 3175 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3336 (XXIX) de 17 de diciembre de 1974, 3516 (XXX) de 15 de diciembre de 1975, y 31/186 de 21 de diciembre de 1976, acerca de la soberanía permanente sobre los recursos nacionales en los territorios árabes ocupados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁷⁹ sobre las consecuencias económicas adversas para los Estados y pueblos árabes resultantes de la repetida agresión israelí y la continua ocupación de sus territorios;

2. *Toma nota* de que, debido a la falta de tiempo, el alcance incompleto y las limitaciones técnicas y de

⁷⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916, pág. 100.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

⁷⁹ A/32/204.

otra índole, el informe no abarcó todas las pérdidas involucradas, tales como:

a) Las consecuencias económicas adversas posteriores a 1975;

b) Las pérdidas en los territorios árabes que aún están bajo ocupación israelí;

c) Las pérdidas humanas y militares;

d) La pérdida de bienes del patrimonio nacional, religioso y cultural, así como los daños ocasionados a éstos;

e) Las pérdidas sufridas en los sectores tradicionales, incluso el comercio al por menor, la pequeña industria y los sectores agropecuarios;

f) La profunda repercusión en el proceso de desarrollo de los Estados, territorios y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes;

3. *Destaca* el derecho de los Estados y pueblos árabes cuyos territorios están bajo ocupación israelí a la soberanía y el control permanentes, plenos y efectivos sobre sus recursos naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas;

4. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos humanos, naturales y todos los demás recursos, riquezas y actividades económicas de los territorios árabes ocupados son ilegales, e insta a Israel a que desista inmediatamente de aplicar todas esas medidas;

5. *Reafirma además* el derecho de los Estados y pueblos árabes sometidos a la agresión y la ocupación israelíes a la restitución y plena compensación por la explotación, el agotamiento y la pérdida de sus recursos naturales y humanos y todos sus demás recursos, riquezas y actividades económicas, así como por los daños ocasionados a éstos, e insta a Israel a satisfacer sus justas reivindicaciones;

6. *Insta* a todos los Estados a apoyar a los Estados y pueblos árabes y a asistirles en el ejercicio de esos derechos;

7. *Insta* a todos los Estados, las organizaciones internacionales, los organismos especializados, las sociedades de inversiones y todas las demás instituciones a que no reconozcan ninguna de las medidas adoptadas por Israel para explotar los recursos de los territorios ocupados o introducir cambios en la composición demográfica, el carácter geográfico o la estructura institucional de dichos territorios, y a que no cooperen con Israel o le presten asistencia alguna en la aplicación de esas medidas.

*107a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1977*

32/162. Disposiciones institucionales para la cooperación internacional en materia de asentamientos humanos

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones pertinentes, en particular sus resoluciones 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 3001 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972 y 3327 (XXIX) de 16 de diciembre de 1974,

Convencida de la necesidad de medidas urgentes para mejorar la calidad de la vida de todos en los asentamientos humanos,